Año de 1941 Viernes 17 de Octubre Núm. 124

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de Septiembre de 1941 por la que se establecen normas para la imposición de sanciones a las Empresas de transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y para distribuir la participación correspondiente a los denunciantes.

Ilmo. Sr.: Como complemento a las disposiciones de la orden ministerial de 9 de Abril de 1941 (*Boletín Oficial del Estado del 11*), y con el fin de regular los casos de denuncia y pago de las participaciones que pudieren corresponder a los denunciantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Los Inspectores de Hacienda, la Policía de Tráfico y los Agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles, debidamente autorizados, que descubran alguna de las infracciones a que se refiere el número 16 de la orden ministerial de 9 de Abril último ya citada, darán cuenta de la misma por medio de un acta de denuncia a la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente. Estas actas de denuncia se extenderán en libros talonarios con arreglo al modelo que establezca la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

2.° La participación en las multas del personal a que se hace referencia en el número anterior será la tercera parte de su importe, que se satisfará una vez que se haya verificado el ingreso y el fallo sea firme.

3.° Dentro de los cinco primeros días de cada mes la Inspección de Hacienda pasará a la Intervención una relación certificada de las multas ingresadas que reúnan las condiciones del número 2 de la presente orden, para que sirva de justificante a los mandamientos de pago que habrá de expedirse para el abono de las participaciones a los interesados, en concepto de «Minoración de ingresos» del concepto contributivó correspondiente.

Las participaciones de la Policía de Tráfico serán satisfechas al habilitado que la Jefatura de dicho Organismo designe en cada Delegación o Subdelegación. Las correspondientes a Inspectores de Hacienda y Agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles se librarán a favor del habilitado de la Inspección de Hacienda para su entrega a los interesados.

Todas estas participaciones estarán sujetas al 12 por 100 de Utilidades.

4.° La imposición de multas será de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda hasta la cuantía de 500 pesetas que señala el número 16 de la orden ministerial de 9 de Abril citada. Contra las mismas podrán recurrir los interesados dentro del plazo de diez días naturales ante la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, previa consignación de su importe en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

Interpuesto el recurso, el Delegado de Hacienda lo remitirá con sus antecedentes a la Dirección General citada dentro del tercer día, la cual acusará recibo y resolverá en el término de diez días, transcurrido el cual, si no hubiese dictado acuerdo, se entenderá confirmada la sanción, procediéndose a la devolución del depósito y a su aplicación en firme.

Si se apreciare temeridad en el recurso, la Dirección General podrá elevar la penalidad al duplo.

5.° Quedarán afectados en primer término al pago de las multas a que se refiere la presente orden los vehículos de las Empresas y los que presten servicios de transportes a las mismas, aunque no sean de su propiedad.

Si la Empresa propietaria o explotadora del vehículo no hiciera efectiva la multa dentro del plazo reglamentario, la Inspección dará cuenta a la Administración de Rentas Públicas, la que ordenará a sus Agentes el precintado de dicho vehículo. Se exceptúan de esta medida los vehículos destinados al transporte de la correspondencia y los que presten servicios en concesiones de la clase A.

La medida a que se refiere el párrafo anterior se adoptará sin perjuicio de la expedición de la oportuna certificación de descubierto. En este caso, el procedimiento de apremio se seguirá contra el vehículo precintado, dentro del orden señalado en el artículo 85 del vigente estatuto de recaudación.

Madrid, 26 de Septiembre de 1941. Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 1 Ocbre., n.° 274).

ORDEN de 29 de Septiembre de 1941 por la que se determinan las condiciones que habrán de reunir las obras teatrales para gozar de exención del impuesto de consumos de lujo (*antiguo «Subsidio»*).

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los abusos que se vienen cometiendo en la tributación de espectáculos públicos por el impuesto de consumos de lujo (antiguo «Subsidio») cambiando las denominaciones del género teatral a que corresponden las obras por otros que se hallan exentos de imposición.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Sólo se consideran exentas del pago del impuesto las representaciones teatrales de óperas, dramas, comedias y zarzuelas que respondan al concepto clásico de estas denominaciones. Los conciertos musicales, para considerarse exceptuados de tributación, habrán de interpretar exclusivamente música.

2.ª Las llamadas comedias musicales se considerarán comprendidas en el apartado e) del artículo primero del decreto de 9 de Noviembre de 1939, y en atención a que en las mismas predomina la comedia sobre la parte musical, quedarán exceptuadas del aumento introducido por la orden ministerial de 6 de Abril de 1941 (B. O. del 10), y en su consecuencia tributarán al 20 por 100 establecido en el decreto mencionado. Para acogerse a este beneficio será condición precisa que la parte musical de la obra haya sido escrita expresamente para la misma, y que la acción principal corresponda al género de la comedia. Si la trama de la obra no tuviese más finalidad que la de presentar cuadros o números de variedades, en ese caso el tipo de gravamen será el de 30 por ciento que determina la orden ministerial citada de seis de Abril último.

3.ª La clasificación y definición de los géneros teatrales a los efectos de este impuesto será de la competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, cualquiera que sea la denominación que a las obras den sus autores o empresarios.

4.ª Los empresarios serán responsables del pago del impuesto y de las sanciones reglamentarias que procedan aunque no hayan percibido del público el importe de aquél, siempre que la Administración estime que la clasificación dada por el autor o por el empresario no se ajusta a lo dispuesto en las normas primera y segunda de la presente orden.

Para eximirse de esta responsabilidad los autores o empresarios antes de dar comienzo a las representaciones podrán solicitar de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la clasificación de sus obras a efectos de este impuesto, aportando con este fin los datos necesarios.

Tratándose de empresas que actúen en provincias, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior hasta que resuelva la Dirección General, deberán atenerse aquéllas al criterio que señale la Delegación de Hacienda respectiva.

En caso de resistencia por parte de las empresas a cumplir los acuerdos de la Dirección o de la Delegación de Hacienda, esta última adoptará lss medidas pertinentes para ejecutar los citados acuerdos y salvaguardar los intereses del Tesoro.

medidas pertinentes para ejecutar los citados acuerdos y salvaguardar los intereses del Tesoro.

5.ª No podrá considerase como precedente para la exención el hecho de que alguna obra, representación o concierto se haya estimado con anterioridad a esta fecha como no sujeta al pago del impuesto, debiendo darse cumplimiento en los casos que proceda a lo dispuesto en el segundo párrafo de la norma cuarta.

6.ª Continúan en vigor los tipos de gravemen señalados para espectáculos públicos en la orden ministerial de 6 de Abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL del 10).

7.ª Los preceptos de esta orden empezarán a regir en 15 de Octubre del año actual.

Madrid, 29 de Septiembre de 1941. —Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 2 Ocbre., n.° 275).

2572

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de doña María Dolores Fernández Morgazo, Maestra interina de Torredondo, anejo de Madrona (Segovia).

Examinado expediente la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de doña María Dolores Fernández Mórgazo, confirmándola en su cargo como Maestra de Torredondo, anejo de Madrona (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Septiembre de 1941. —J. Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director de 1.ª Enseñanza.

2581

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 346

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, con fecha 3 del actual, remite a esta Jefatura anexo a la circular rectificada núm. 204 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en la 340 de esta Jefatura, cuyo anexo dice lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica lo siguiente a esta Comisaría General:

Respecto a la obligación de expresar el precio de venta al público en etiqueta suspendida con marchamo metálico sobre cada cubierta, establecida en la resolución de fecha 1-8-41, (Circular rectificada número 204), por la que se aprobaron las tarifas de venta al público de cubiertas y cámaras de automóviles, y vistas las dificultades surgidas para el cumplimiento de dicha obligación y que todas las cubiertas llevan de por sí vulcanizado en la goma misma el nombre del productor y las medidas, en adelante, en lugar de la etiqueta suspendida de cada cubierta, se exigirá únicamente que los revendedores tengan siempre a la vista del público la tarifa autorizada de precios de venta de las cubiertas y cámaras en las que se detallen con toda claridad las medidas a que se refiere.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 15 de Octubre de 1941.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

Comisión Provincial de Regiones Devastadas y Reparaciones

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en la ley de 9 de Septiembre de 1939, se cita y emplaza a todos los propietarios de fincas urbanas gravadas con hipotecas o cualquier otro derecho real constituído sobre las mismas, que se hayan acogido a los beneficios de la citada ley, en el término improrrogable de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaren por escrito ante la Comisión de Regiones Devastadas y Reparaciones, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, los datos siguientes:

1.° Número del expediente incoado ante la Comisión provincial.

2.° Valor de la finca en 18 de Julio de 1936.

3.° Valor del daño sufrido por la misma como consecuencia de la guerra, conforme a los precios unitarios que regían en la indicada fecha, y

4.° Importe del crédito o derechos reales constituídos sobre la finca en 18 de Julio de 1936.

Se advierte a los señores propietarios, que si en el plazo indicado no facilitan los antecedentes referidos se les tendrá por decaídos en los derechos que les reconoce la precitada ley en relación con la participación de los acreedores hipotecarios y titulares de derechos reales en la reconstrucción de la finca.

Segovia, 16 de Octubre de 1941.

El Gobernador-Presidente,
JOSÉ RIERA AISA

2571

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR NÚM. 23

Se requiere a todos los señores Alcaldes de la provincia, para que en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, remitan relación certificada por categorías de las raciones que suministren cada panadero en su localidad, haciendo constar nombre del pueblo y del panadero encargado del abastecimiento.

Serán sancionados los Alcaldes y Secretarios que transcurrido el plazo no hayan dado cumplimiento a lo ordenado; advirtiendo que los que no remitan la relación para que obre en esta Junta antes del día 21 de los corrientes, no les será adjudicado el cupo y responsables los Alcaldes y Secretarios de la falta de abastecimiento en la localidad.

En lo sucesivo el día quince de cada mes remitirán la relación a que se refiere esta circular.

Segovia, 17 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil-Presidente interino, JOSÉ RIERA AISA.

2569

Mancomunidad Sanitaria de Municipios en esta provincia

CIRCULAR

Aprobados por la Junta del Pleno de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de esta provincia, en la sesión celebrada por la misma en el día de hoy, los proyectos de presupuesto de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios y del Instituto Provincial de Sanidad para el próximo año de 1942, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría de dicha Mancomunidad Sanitaria de Municipios, por término de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y poder entablar contra los mismos dentro del plazo marcado las reclamaciones que creyeran procedentes, con el objeto de que por esta Junta, según determina la orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Julio último, puedan ser resueltas en el plazo que dicha disposición ordena.

Segovia, 17 de Octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda-Presidente, León Mosquera Caballero.

2668

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Patente nacional de circulación de automóviles

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el Padrón de las personas sujetas en esta Capital a tributar por patente nacional de circulación de automóviles de las clases A. turismo, A. R, médicos, vendedores de automóviles y clase D, motocicletas, durante el próximo año de 1942, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de 15 días hábiles puedan los contribuyentes comprendidos en dicho Padrón examinarlo y entablar las reclamaciones contra el mismo que consideren pertinentes a su derecho.

Segovia, 14 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2555

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

PROVINCIA DE SEGOVIA

Para dar cumplimiento a la orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 10 de Septiembre próximo pasado, en relación con el decreto de 5 de Mayo del corriente año, se publican relaciones de declaraciones juradas presentadas en esta Jefatura, durante el período de reclamaciones, por los usuarios de aprovechamientos hidráulicos.

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	FECHA DE LA CONCESION
Río Aguisejo	Santibáñez de Ayllón...	Félix Rodríguez Montero..............	20 Abril 1930.
» »	Estebanvela..........	Leonardo Ferrero	12 Noviembre 1916 RG. 190.
» »	Estebanvela..........	Miguel del Barrio González...........	24 Noviembre 1915.
» Bercial	San Ildefonso..........	Pablo Martínez Strong	10 Junio 1916.
» Cega........	Aguilafuente	Agustín Frías Pérez	19 Abril 1910 RG. 179.
» »	Zarzuela del Pinar	Matías de Frutos Torres..............	31 Enero 1922.
» »	Lastras de Cuéllar......	Francisco de Frutos..................	19 Abril 1910.
» »	Zarzuela del Pinar	Francisco de Frutos y Melitón Gonzalo...	24 Junio 1912.
» »	Vallelado	Mariano Fraile Gómez.................	Año 1894 RG. 189.
» Cerquilla.....	Cuéllar	María Esteban Sanz...................	RG. 203.
» »	Cuéllar	Mariano de la Torre Ajero............	RG. 79.
» »	Cuéllar	Julián Puente Domingo	Noviembre 1940.
» »	Cuéllar	José del Río Rojas...................	RG. 226.
» Duratón	Sebúlcor.............	Fausto de Miguel Yagüe...............	3 Noviembre 1925.
» »	Carrascal del Río	Francisco Zorrilla Arroyo	3 Agosto 1935.
» Eresma	Palazuelos	Compañía Anónima La Papelera Española	RG. 238.
» »	Palazuelos	Compañía Anónima La Papelera Española	RG. 239.
» »	Armuña..............	Juan de Aldecoa	19 Enero 1916.
» »	Armuña..............	Juan de Aldecoa	18 Enero 1916.
» »	Carbonero el Mayor....	Pablo Ceballos Celador	Año 1902.
» »	Bernardos............	Justo Herrero Llorente...............	2 Marzo 1902 RG. 218.
» »	Segovia..............	Electricista Segoviana...............	R. G. 218.
» »	Segovia..............	Klein y Compañía.....................	1-8-1918 RG. 217.
» Voltoya......	Moraleja de Coca	Mariano Mesa García..................	24 Noviembre 1926 RG. 228.
» » Anulado.	Moraleja de Coca	Mariano Mesa García..................	RG. 228 *anulado*.

Valladolid, 13 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Luque de Llanos.

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	FECHA DE LA PETICION
Río Aguisejo	Grado del Pico.........	Gregorio Martín Nebre................	Prescripción.
» Vadillo.......	Villacorta	Mariano García y García	íd.
» Aguisejo.....	Estebanvela y Francos..	Comunidad de vecinos de Estebanvela...	íd.
» Vadillo.......	Estebanvela y Francos..	Comunidad de vecinos de Francos.......	íd.
» Cambrines...	Trescasas (Sonsoto)....	Francisco Contreras Jimeno	8 Junio 1932.
» Cega	Pedraza..............	Gregorio Bernal Bernabé...............	Prescripción.
Arroyo El Pontón.	Orejana..............	Buenaventura Clemente e hijos	íd.
Río Prádena	Castroserna de Arriba..	Hidroeléctrica de Castroserna.........	íd.
» »	Ventosilla............	Eustaquio Bernal Cristóbal	íd.
» Riaza........	Riaza	Pedro Campos Sanz	íd.
» »	Serrezuela...........	Quintín Alonso Izquierdo..............	íd.
» Viejo........	Condado de Castilnovo.	La Agrícola Segoviana S. A.	íd.
» Voltoya......	Aldeanueva del Codonal	Jesús Gómez Cabreros	íd.

Valladolid, 13 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Luque de Llanos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2557

ALDEHUELA DEL CODONAL

Anuncio de subastas

El día 25 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de doscientos pinos del monte de estos propios, número 98 del catálogo, que cubican 133,483 m. c. de madera y 45,710 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de doce mil quinientas siete pesetas y cuatro céntimos, (12.507,04), y con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la Jefatura, publicados en el B. O. de la provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1935.

Las proposiciones se presentarán en la mesa de esta Secretaría hasta media hora antes de la señalada para la subasta, en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal y extendidos en papel correspondiente.

Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable haber hecho el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del importe de tasación.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncios y presupuesto de gestión técnica.

En el mismo día y hora de las doce, en la misma Casa Consistorial y con asistencia de los mismos señores, tendrá lugar la subasta del fruto de piña albar del mismo monte, bajo el tipo de tasación de cien pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura y publicado en B. O. de la provincia correspondiente al día 14 de Agosto de 1929.

Las proposiciones se presentarán en la mesa de la Secretaría hasta media hora antes de la señalada para la subasta, en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal y extendidos en papel correspondiente.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber ingresado en arcas municipales el importe del 5 por 100 de la tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y gestión técnica.

Aldehuela del Codonal, 13 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Castor Feijoó.

2464

SANTA MARIA DE NIEVA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de utilidades de los años de 1939 y 1940, por un plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo lapso de tiempo y tres días más, podrán los contribuyentes que se consideren agraviados, presentar las reclamaciones que crean justas, las cuales habrán de hacerse por escrito y debidamente basadas en hechos determinados y concretos.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto municipal vigente.

Santa María la Real de Nieva a 1.º de Octubre de 1941.—El Presidente, Jacinto Balbuena.

CUELLAR 2514

Teniendo acordado este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 123 de la vigente ley municipal, sacar a concurso la contratación del servicio de suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público de esta villa y dependencias municipales de este Ayuntamiento, para cumplir lo prevenido en el artículo 26 del reglamento en vigor para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público por el presente que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se publique este anuncio, pueden producirse las reclamaciones que quisieren para ante el Ayuntamiento, en las horas de once a trece de cada día; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Cuéllar a 7 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Herrero.

2561

VALLERUELA DE SEPÚLVEDA

La cobranza del repartimiento de utilidades formado para el año de mil novecientos cuarenta y uno, se efectuará por el Recaudador municipal don Domingo Llorente Moreno, los días veintidós y veintitrés del mes actual, en la Casa Consistorial de este pueblo, sita en la calle Real, número 57; pasados dichos días sin satisfacer sus cuotas podrán efectuarlo en el domicilio del Recaudador, San Pedro de Gaillos, calle del Pozo, número 8, sin recargo alguno hasta el día treinta del actual, pasado dicho día y hasta el diez de Noviembre próximo con el diez por ciento y transcurrido el diez de Noviembre, con el veinte por ciento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Valleruela de Sepúlveda a 13 de Octubre de 1941.—El Alcalde, León Matesanz.

2482

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal, para los efectos tributarios, en el ejercicio de 1941. Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, las que serán resueltas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia. Pasado dicho plazo no serán oídas las que se presentaren.

Cozuelos de Fuentidueña, 6 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Mariano Mate.

2467

ITUERO Y LAMA

Por encontrarse servida interinamente en este Ayuntamiento la plaza de Alguacil del mismo, se saca a concurso para proveerla en propiedad con arreglo a la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubr de 1939.

La plaza está dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas en el plazo de treinta dias, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir, y serán preferidos los que pertenezcan al Cuerpo de Mutilados de Guerra ó ex combatientes y tener más de 25 años.

Ituero y Lama, 30 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CHAÑE 2499

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Félix Sastre, Juez municipal del distrito de Chañe, en providencia dada a continuación, de orden del Juzgado de instrucción de Cuéllar, en donde se ordena la citación en persona a D. Próculo Prados González, vecino que fué de este pueblo, y cuyo domicilio y paradero se ignora, se ha servido disponer se lleve a efecto dicha citación por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, para que pueda llegar a conocimiento del interesado Próculo Prados, que tiene obligación de comparecer en la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, para que en término de treinta días nombre nueva representación o lo haga por sí mismo, por renuncia del que tenía, D. Gregorio Francisco Gervás; bajo apercibimiento que si no lo verifica, transcurrido, se le tendrá por apartado y desistido del recurso interpuesto contra sentencia dictada por el Tribunal de Segovia en 10 de Enero de 1933, recaída en pleito sobre acuerdo del Ayuntamiento de Chañe de 6 de Mayo de 1932, destituyendo del cargo de Secretario al requerido Sr. Prados González.

Y para dar cumplimiento a carta orden del Tribunal Supremo, se hace preciso que la presente se lleve a efecto según dejo dispuesto en Chañe a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Félix González. — Rubricado. — El Secretario, Ambrosio Muñoz.—V.º B.º: El Juez, Félix González.

2459

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 30 de Septiembre de 1941

En la ciudad de Segovia a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones los señores don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido y don Tomás Angulo de Blas, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.—Segovia y Otones de Benjumea.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Guillerma de Santos Serna, soltera y vecina de Segovia, para su hija María Luisa, de padre desconocido, y por Pantaleón López, casado, jornalero y vecino de Otones de Benjumea, para la de su hijo Pedro López Avial.

Otones de Benjumea.—La Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio que para la lactancia mercenaria del menor de sus ocho hijos, llamado Antonio Antoranz Riopérez, solicita Benito Antoranz Sanz, casado, jornalero y vecino de Otones de Benjumea, a cuyo niño no puede lactar la esposa del peticionario, careciendo el matrimonio de bienes y recursos para atender al pago de la nodriza encargada de la crianza de indicado niño y contar además con otros 7 hijos de menor edad.

Alienados y ancianos.—Turégano y Valleruela de Sepúlveda.—La Comisión acuerda queden sobre la Mesa para ampliación de antecedentes las peticiones de ingreso en la Residencia Provincial, del enfermo mental Lucio Gonzalo Romano y del anciano Gregorio Lobo García, de Turégano y Valleruela de Sepúlveda respectivamente.

Beneficencia provincial.--Segovia.--La Comisión, accediendo a la petición que formula Juana Sanz Moreno, viuda y residente en Segovia, acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial, para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega a dicha solicitante de su hijo Mariano Leodegario Sanz, acogido en dicha Residencia.

Caminos vecinales.—De conformidad con lo propuesto por la Dirección de Vías y Obras provinciales, respecto a la reparación que debe hacerse en el camino vecinal, con cargo a fondos provinciales, «de Fuentepelayo a Zarzuela del Monte», ya que en ninguna de las dos subastas celebradas hubo postor; la Comisión acuerda autorizar a la indicada Dirección para llevar a efecto una reparación general de bacheos y limpieza de cunetas en las partes más necesitadas del camino, y en cuanto al segundo punto del informe, que proponga a la Corporación las obras de bacheo y reforma que considere precisas cuando vayan siendo necesarias en otros caminos.

Idem.—Declaradas desiertas las dos subastas celebradas para la adjudicación de las obras de reparación de los kilómetros 5 al 7 y 11 al 13 del camino vecinal subvencionado «de Cantalejo a la carretera de Segovia a Boceguillas, por Villar de Sobrepeña», kilómetros 4 al 6,500 del camino vecinal también subvencionado «de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio»; kilómetros 1 al 7,870 del camino igualmente subvencionado, «de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma, con un ramal a Tabanera del Monte», y kilómetros 1 y 2 y 7 al 9,507 del también subvencionado, «de La Higuera a Pinillos de Polendos»; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda autorizar a la misma para llevar a efecto por el sistema de administración, las referidas obras.

Idem.—Solicitado por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Sacramenia, Fuentesoto y Pecharromán (anejo de Valtiendas), les sea concedida una prórroga de tres meses para dar por terminadas las obras de construcción del camino vecinal «de Fuentesoto a Sacramenia por Pecharromán», las que no han podido llevar a cabo en el plazo fijado por la carencia de obreros durante el verano, la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por los indicados Ayuntamientos, concediéndoles los tres meses de prórroga para terminar las obras de referencia; siéndoles de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

Caminos vecinales.--No habiéndose cumplido por don Esteban Gozalo Herrero, vecino de Migueláñez y rematante de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 7,352 del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro», las condiciones reglamentarias para llevar a efecto la formalización

del contrato de dichas obras, y teniendo conocimiento la Dirección de Vias y Obras de los deseos expresados por el Sr. Gozalo Herrero, de renunciar a las mismas por la imposibilidad de disponer de gasolina para el transporte de los materiales; la Comisión, teniendo en cuenta lo informado por la indicada dirección de Vías y Obras, acuerda anular el remate expresado, imponiendo a don Esteban Gozalo, en armonía con lo que determina la legislación vigente, la pérdida de la garantía o depósito provisional, importante 1.374,85 pesetas, que tiene constituído en metálico en la Depositaría de Fondos provinciales, adjudicándose dicha cantidad a esta Excma. Diputación como indemnización de perjuicios.

Anticipos.—Caminos.—Dada cuenta de comunicación que a la Corporación dirige el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, trasladando oficio del Ilmo. Sr. Director general de Caminos, de fecha 12 de los corrientes, recordando a esta Excma. Dipntación la aplicación del Real decreto de 22 de Junio de 1927, que autoriza al Ministerio de Obras Públicas para conceder a las Diputaciones que lo soliciten, el percibo de las anualidades que vayan entregando los Ayuntamientos por el reintegro de anticipos durante el plazo de 25 años para la construcción de caminos vecinales; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda reclamar nuevamente el cobro de los anticipos pendientes, puesto que ya los ha reclamado diversas veces de la Hacienda Pública, y dar cuenta del estado de la cuestión al indicado señor Director general de Caminos.

Carreteras y Caminos.—Vista la orden circular que a la Corporación traslada el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, del Ilustrísimo Sr. Director general de Caminos, fecha 24 Agôsto último, fijando las normas por las que ha de regirse el traspaso de carreteras al Estado; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda reiterar la petición de traspaso que la Corporación tiene hecha cumpliendo acuerdo de esta misma Gestora provincial en 7 de Febrero último, rogando a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la informe, de conformidad con lo previsto en la norma 5.ª de la antedicha orden circular.

Pensión de viudedad.—Dada cuenta de instancia que nuevamente ha presentado a la Corporación doña Basilisa Gutiérrez Sánchez, solicitando la pensión a que tenga derecho como viuda del que fué Peón caminero jubilado Jenaro Senador Amado y Amado, a cuya instancia acompaña certificado de defunción de su marido, ocurrido el día 22 de Octubre de 1939 en el Hospital provincial de Madrid, certificado del acta de matrimonio y certificado del auto dictado por el señor Juez municipal y encargado del Registro civil de La Morera (Badajoz), cuyo auto aparece al margen del acta de matrimonio y en el cual se hace constar que dejaron de consignar, al hacer la inscripción, el primer nombre, que era Jenaro, y subsanado, como consecuencia ese error, con cuyos documentos queda plenamente probado que doña Basilisa Gutiérrez es viuda de D. Jenaro Senador Amado y Amado, y considerando que el mayor sueldo disfrutado por el señor Amado y Amado, fué el de pesetas 1.980, del que disfrutaba como jubilado el 70 por 100 por llevar más de treinta años de servicios y menos de treinta y cinco, es visto que doña Basilisa Gutiérrez Sánchez, tiene derecho a la pensión anual de viudaded de 693,00 pesetas, 35 por 100 del mayor sueldo por aquél disfrutado, según determina el apartado c) del artículo 31 del vigente reglamento de Funcionarios de la Corporación, como esposa del que fué Peón caminero provincial don Jenaro Senador Amado y Amado; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por el Negociado de Personal, acuerda conceder a la solicitante señora Gutiérrez Sánchez, como viuda de don Jenaro Senador, la pensión de viudedad de 693,00 pesetas anuales, a contar desde el día siguiente a la fecha en que éste falleció, que fué el 22 de Octubre de 1939.

Seguro colectivo.—El señor Presidente manifestó a la Corporación que en carta fecha 19 del corriente mes le había hecho presente la Compañía «Sud América», con la que tiene contratado esta Corporación el seguro colectivo de vida de su personal, que al abonar la prima del trimestre de Septiembre a Noviembre habían sido descontadas 48,50 pesetas del impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos, y que siendo de cuenta del asegurado toda clase de impuestos, con arreglo al artículo 17 del contrato, rogaba que antes de fin de mes, fueran remitidas las 48,50 pesetas aludidas, por ser el plazo de gracia para el pago de primas de treinta días.

Como el pago de que se trata no está exceptuado del impuesto del 1,20 por 100, con arreglo al citado artículo 17, debe ser satisfecho por la Corporación, y en vista de lo perentorio del plazo señalado, había ordenado el envío de las 48,50 pesetas; y teniendo en cuenta que la mitad de la prima es satisfecha por los empleados, para en lo sucesivo, se interese de la Compañía aseguradora, remita dos recibos, uno por la mitad de la prima, más los impuestos, a satisfacer por la Diputación, y otro por la que corresponde satisfacer a los empleados, para que éstos la hagan efectiva directamente; pues de librarse íntegramente el importe de la prima, aunque reintegren la mitad los empleados, resultaría que la parte de éstos se gravaría con el 1,20 por 100 de impuesto sobre pagos, no siendo, como no es, pago provincial.

La Comisión se da por enterada, aprobando el envio hecho de las 48,50 pesetas, así como de que se hagan las gestiones oportunas para que la Compañía «Sud América» remita los recibos de las primas en la forma indicada por el señor Presidente.

Contabilidad.— Anticipos.— Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido, con fecha 24 de los corrientes, don Pedro Pinillos Martín, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929; y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Peón caminero provincial, con el haber anual de 2.160,00 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Pinillos Martín, concediéndole el anticipo de 360,00 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades, a razón de 25,71 pesetas cada una de las trece primeras y 25,77 la última.

Contabilidad provincial.— Encontrándose pendientes de pago en la Intervención de fondos provinciales, diversas facturas por servicios prestados y suministros hechos a la Corporación en los años 1935 a 1939, debido a que unas veces estaba agotada la consignación respectiva del año a que eran afectas y otras por haber sido presentadas cuando había terminado la liquidación y, por tanto, cerrado el ejercicio; mas como para abonar las facturas que se encontraran en estos casos fué incluída en el presupuesto vigente, capítulo 1.°, artículo 3.°, una consignación de 5.000 pesetas, y no ascendiendo las que se detallan en la relación presentada por dicha Sección más que a 2.333,88, es visto se está en condiciones legales para satisfacerlas, y por considerarlo de justicia, la Comisión acuerda aprobar la indicada relación y que su importe sea satisfecho con cargo a la consignación citada.

Idem.—Encontrándose pendientes de pago las facturas que al detalle constan en relacción presentada por la Intervención de fondos provinciales, por servicios prestados y suministros hechos inherentes al presupuesto extraordinario para la construcción de caminos vecinales correspondientes a los años 1935, 1937 y 1938, por no haber facilitado durante ese tiempo fondos para su abono el Banco de Crédito Local, y como no es justo que los interesados estén sin cobrar lo que legitimamente les corresponde; la Comisión acuerda aprobar la indicada relación y que su importe, de 1.723,31 pesetas, sea satisfecho con cargo al citado presupuesto extrordinario.

Idem.—Segovia.—Presentada, por el vecino de esta capital don Teódulo Merino, una factura importante pesetas 3.351,52, por obras de pintura realizada en las habitaciones particulares del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y como quiera de la consignación que para tal servicio figura en el presupuesto vigente, sólo quedan 1.098, es visto que legalmente no puede ser satisfecha la indicada factura, la Comisión acuerda ampliar la consignación de esa partida en la cantidad que sea precisa para abonar la factura de referencia, ya que se trata de un obrero que vive de los trabajos que realiza, y que por la Intervención se haga un detenido estudio de todas y cada una de las partidas del presupuesto, para proponer las ampliaciones de crédito que proceda.

Cédulas personales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar la distribución que el negociado presenta para retribuir los trabajos extraordinarios llevados a cabo por el personal de la Corporación en la formación del padrón del impuesto de cédulas personales de la Capital y año corriente, importante 3.043 pesetas, y que se abonen en la proporción siguiente:

A los señores don Jacinto Martin del Barrio, don Francisco de Frutos Ballesteros, don Felipe Sanz Asenjo, don Luis Santiuste y Srta. Natividad García, pesetas 627.

A los señores don Sabino Sastre Marcos, Srta. Victoria Sastre, don Domingo Ibarrondo, doña Pilar Nicolás, don Leandro Moreno y don Tomás Rincón, pesetas 762,50.

Don Juan Mate Llorente, don Antonio Domínguez, D. Bonifacio Martín, don Andrés Velasco y don Fernando García, pesetas 610,50.

Don José García Bermejo, y don Mariano Cristóbal, pesetas 242,50.

Don Nicolás Sanz Santos, don Felipe Ibarrondo y don Rufo de Agueda, pesetas 400.

Don Juan José García, don Regino Plaza y don Juan Evaristo González, pesetas 400.

Etiqueta.—Dada cuenta por el señor Prssidente de la Corporación, don José Riera, del decreto concediendo a Nuestra Señora de la Fuencisla, excelsa Patrona de Segovia y su Comunidad y Tierra, los honores de Capitán General, y de las gestiones, ya en marcha, para el grandioso homenaje que se está organizando en honor a la Virgen de la Fuencisla; la Comisión acuerda, conste en acta la emocionada satisfacción de la provincia, por tal motivo, y su gratitud imperecedera al Caudillo.

Asimismo acuerda, por aclamación, acudir en Corporación al Palacio Episcopal a felicitar al Ilmo. Sr. Obispo como representante de la Iglesia, por haber concedido honores de Capitán General a Nuestra Señora de la Fuencisla, y que todos los años el día en que la Diputación costee los cultos a la Virgen, con ocasión de la Novena, acuda en Corporación al Palacio a saludar al Ilmo. Sr. Obispo por el mismo motivo.

Queda enterada la Comisión y manifiesta su honda complacencia al conocer el telegrama cursado por la Presidencia a S. E. el Caudillo, en el que se eleva al Jefe del Estado la gratitud de la provincia; acordando también telegrafiar, en idéntico sentido, al Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Igualmente acuerda asistir mañana, día 1 del próximo mes de Octubre, a una Salve en el Santuario de la Virgen, en unión de la Corporación Municipal y presididos por el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia.

Fué acordado también por la Comisión, que en su día la Diputación se sumará económicamente al homenaje a Nuestra Señora de la Fuencisla.

Señalamiento de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 17 y 28 del próximo mes de Octubre, para celebrar sus sesiones ordinarias, a las once y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2538

Departamento marítimo de El Ferrol del Caudillo

Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo

Relación nominal foliada y filiada de los individuos que fueron alta en la inscripción marítima del distrito de esta capital, cuyos puntos de naturaleza están enclavados en la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo que dispone la O. M. de 6 de Junio de 1939 (B. O. núm. 159), por haber servido en la Armada como marineros voluntarios e incluídos en el reemplazo que por su edad les corresponde, quedando sujetos a las prescripciones de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada y reglamento para su aplicación, debiendo ser excluídos del alistamiento del Ejército con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la expresada:

Folio, 154 bis; reemplazo, 1938; naturaleza, Segovia; vecindad, Segovia; Francisco J. Bengos Díaz Varela; fecha de nacimiento, 10 de Octubre de 1918; hijo de Feliciano y Antonia.

Folio, 53 bis; reemplazo, 1939; naturaleza, Segovia; vecindad, Segovia; Manuel Colorado Guitián; fecha de nacimiento, 5 de Julio de 1919; hijo de Eugenio y Dolores.

Ferrol del Caudillo, 7 de Octubre de 1941.—El Comandante Jefe del detall, Ignacio Rebolleda.

IMPRENTA PROVINCIAL